

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, ASÍ COMO EL PLAZO PARA SOLICITARLO, Y EL TÉRMINO PARA QUE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS APROBADOS POR SUSTITUCIONES APAREZCAN EN DICHAS BOLETAS.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. En sesión extraordinaria de veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo

INE/CG218/2014, aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5º DE LA APROBACIÓN DE LAS COALICIONES. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-059/2014** e **IEPC-ACG-060/2014** mediante los cuales decretó procedentes las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

6º CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

7º INSTRUCCIÓN A LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA QUE PROCEDA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión ordinaria de veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-018/2015** instruyó a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones a efecto de que proceda conforme a lo

establecido en el reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este organismo electoral, para la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

8º APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2015, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

9º ADJUDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. En sesión extraordinaria de veintiocho de marzo, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2015, aprobó la adjudicación realizada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, respecto de la licitación pública nacional señalada en el párrafo que antecede para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

10. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este instituto electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a munícipes y diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

11. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES. El veinte de marzo, el

ciudadano Juan José Cuevas García, candidato a Presidente Municipal de Puerto Vallarta Jalisco por el Partido Acción Nacional, mediante escrito presentado ante este organismo electoral, registrado con el folio número 001296, solicitó que una vez aprobado su registro se incluya en la boleta electoral para esta elección, adicional a su nombre y apellido, su sobrenombre.

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12,

base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten; según lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XII, XXVII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA. Que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, de conformidad con los artículos 82, párrafo 2 y 253, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que tal como se señaló en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, el cual en su apartado IV señala que de manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

X. DEL MODELO DE BOLETA ELECTORAL. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 266 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, para la emisión del voto tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para las elecciones.

En ese sentido, haciendo una interpretación de los artículos referidos en el párrafo que antecede, las boletas para la elección de diputados y municipales contendrán:

- Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
- Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;**
- En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
- Espacio para Candidatos Independientes.

Que como se mencionó en el antecedente 9º el presente acuerdo el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la adjudicación realizada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, respecto de la licitación pública nacional para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

XI. DE LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, MUNICIPIES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. Que tal como se señaló en el antecedente **10**, el Consejo General de este instituto, aprobó los acuerdos por los que se resolvió la procedencia de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y las planillas de candidatos a munícipes, presentadas por los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los candidatos independientes.

XII. ELEMENTOS ADICIONALES EN LAS BOLETAS. Que tal y como se señaló en el antecedente **11**, un candidato a cargo de elección popular, registrado para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, solicita que además de su nombre completo, se adicione su sobrenombre a la boleta electoral.

Ahora bien, no se puede desconocer que el sobrenombre con el que se conoce públicamente a un candidato, puede ser un elemento de identificación más idónea, por parte de los electores que habrán de emitir su sufragio en su favor.

Sin embargo, la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos en las boletas electorales, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

Además de que, la inclusión del sobrenombre en forma adicional a los nombres y apellidos del actor, en las boletas electorales, se advierte que se trata de expresiones razonables y pertinentes, pues no se emplean palabras que puedan inducir a confusión al electorado, o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, por lo que no se advierte impedimento para que sean incluidas en las boletas electorales, ya que no existe disposición expresa en la normativa electoral local que prohíba tal inclusión.

Así, la inclusión de un elemento adicional alusivo al candidato, como es la denominación con la que se le conoce públicamente, en las boletas electorales, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio.

Es decir, se trata de un elemento que potencia el derecho a ser votado de los ciudadanos que se presentan a unos comicios, para ser seleccionados para ocupar cargos de elección popular, y que los mismos, no contengan elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anterior, este Consejo General con base en lo establecido por los artículos 266 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *'BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRE NOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LESGISLACIÓN FIDERAL Y SIMILARES)*, considera procedente aprobar la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral exclusivamente para aquellos candidatos registrados al cargo de **Presidente Municipales propietario** y candidato a **diputado local por el principio de mayoría relativa con el carácter de propietario**, para contender en las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo siete de junio y que así lo soliciten.

La solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta, deberá abstenerse de contener expresiones que puedan inducir a la confusión al electorado o que resulten ofensivas y el cual se ubicará después del nombre completo del ciudadano postulado, sin que esto implique que el mismo pueda sustituir al nombre y apellidos del candidato, ni que pueda aparecer en la boleta electoral una combinación entre el nombre y el sobrenombre.

XIII. DEL TÉRMINO PARA LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Que el término para que este Consejo General apruebe los sobrenombres que aparecerán junto

con el nombre de los candidatos en las boletas electorales correspondientes a la elección ordinaria del proceso electoral local ordinario 2014-2015, **es el veinte de abril de la presente anualidad**, para lo cual se tomaran en cuenta aquellas solicitudes que se presenten a más tardar el día dieciocho de abril del presente año.

XIV. DEL TÉRMINO PARA QUE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS APROBADOS POR SUSTITUICIONES APAREZCAN EN LA BOLETA. Que a efecto de que los nombres de los candidatos aprobados por el Consejo General, con base en las sustituciones que presenten los partidos políticos o aquellas que resulten procedentes en virtud resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral o autoridades locales o federales jurisdiccionales, y que los nombres de los sustitutos puedan aparecer en las boletas electorales, es que este órgano máximo de dirección, considera dable, modificar el plazo establecido en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, para que sean considerados solamente aquellas sustituciones que se aprueben por el Consejo General a más tardar el **día veinte de abril del presente año**, para lo cual se estará tomando en cuenta las solicitudes que se presenten a más tardar el día dieciocho de abril del presente año.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán para la emisión del voto durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

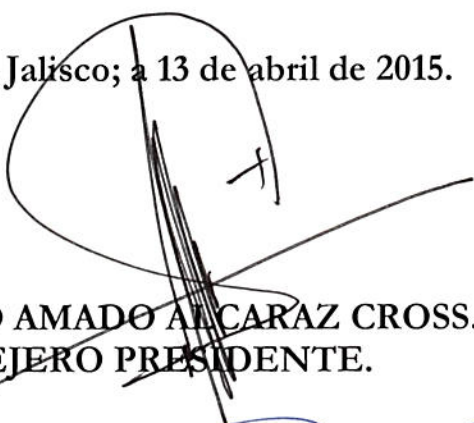
SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y a los mismos candidatos en lo individual, para que presenten ante esta autoridad la solicitud de sobrenombre correspondiente, **a más tardar el dieciocho de abril del presente año**.

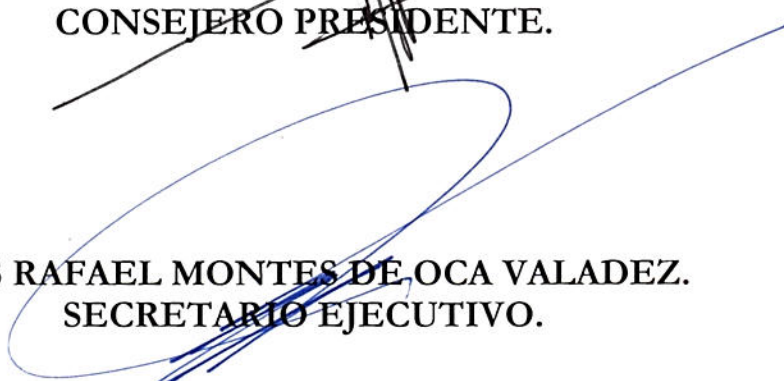
TERCERO. El término para aprobar los sobrenombres que aparecerán junto con los nombres de los candidatos y las sustituciones de los mismos en las boletas electorales, es el señalado en los considerandos **XIII** y **XIV** del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral y a los candidatos independientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de abril de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/bjsm.